

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-074-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y demanda de reconvención. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1511

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 110 a 118 obra certificado de existencia y representación legal y escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 109 sustituye el poder conferido a favor de la Abogada **KAREN ALEXANDRA CHAFUERLAN SANCHEZ**, portadora de la Tarjeta profesional N° 334.359 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 119 a 125 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Se observa a folio 130 a 147 escritura pública donde **PORVENIR S.A.** confiere poder a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a folio 330 a 342 aporta certificado de existencia y representación legal en donde aparece inscrita la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** quien se identifica con T.P. No. 338.180 del C.S. de la J., quien da contestación a la demanda visible a folio 170 al 192, la cual esta presentada en legal forma.

Por último se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante escrito visible a folio 235 al 237; presenta **DEMANDA DE RECONVENCION**, en contra del señor **CESAR TULIO SOTO GORDILLO**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral, que a la letra reza:

Artículo 75.- *Demanda de reconvención. El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenará correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

Artículo 76.- *Forma y contenido de la demanda de reconvención. La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvención presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en tal virtud el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SANCHEZ**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

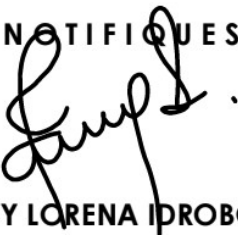
CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo y forma oportuna.

SEXTO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **CESAR TULIO SOTO GORDILLO**

SEPTIMO: CORRER TRASLADO al señor **CESAR TULIO SOTO GORDILLO** de la DEMANDA DE RECONVENCION presentada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el termino de tres días (03), contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,

JHRB 2020-074

